

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1929.

NUM. 44.

CONDICIONES:

DIRECCION:

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números adelantados o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

14824

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 309.

El C. Director General de Agricultura y Ganadería de San Jacinto, D. F., en circular de 11 de octubre último y anexo, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Considerando la Dirección General de Agricultura y Ganadería que la arboricultura frutal es una de las ramas agrícolas de mayor importancia y por lo tanto merecedora de estímulo, ha decidido proporcionar a los agricultores árboles frutales a precio de costo, de la mejor calidad y de variedades garantizadas. No escapará al ilustre criterio de este Gobierno a su digno cargo la trascendencia de fomentar la producción frutera, tanto por el aumento de valor de las tierras que se dediquen a huertas como por el empleo de numerosos trabajadores en esa labor y en las industrias que de ellas se derivan. Por lo tanto me permito sugerirle la conveniencia de que estudie las medidas más apropiadas para favorecer la plantación de árboles, como la exención de contribuciones durante cierto número de años. Anexo me permito enviarle copia de la circular que se gira a los agricultores de ese Estado a fin de que, si a bien lo tiene, se sirva ordenar las medidas necesarias para darle la más amplia circulación posible. —Sufragio Efectivo. No Reección.—San Jacinto, D. F., Octubre 11 de 1929.—El Director, Ing. Waldo Soberón, Rúbrica.

"Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección General de Agricultura y Ganadería, División de Extensión Mesa: Fructicultura.—CIRCULAR.

—La Dirección General de Agricultura y Ganadería se ha propuesto prestar una ayuda efectiva a las personas interesadas en la plantación de árboles frutales, proporcionándoles la oportunidad de adquirirlos a precios de costo, de primera calidad, y de variedades seleccionadas. Si como no dudamos se decide a aprovechar las ventajas de la presente proposición, deberá enviarnos su pedido lo más pronto que sea posible, conforme las siguientes Instruccio-

nes: 1.—Escoger en la lista anexa las especies y variedades que estime más convenientes. 2.—La cantidad mínima de árboles de cada variedad será de diez. 3.—Indicar la línea de ferrocarril y estación donde deba remitirse el pedido. 4.—Tener en cuenta que el último plazo para recibir los pedidos es hasta el día 15 de diciembre próximo. 5.—Acompañar los pedidos de su importe en giro, vales postales, o letra de cambio sobre esta plaza. 6.—Los precios serán libres de empaque, y con porte pagado hasta la estación de ferrocarril más próxima, por un peso máximo de cien kilogramos. Esta franquicia no se aplica la línea del Sud-Pacífico. 7.—Al llegar los árboles se avisará a los interesados la fecha en que deban recogerlos. 8.—Los compradores recibirán en su oportunidad, instrucciones para el desempaque y cuidado de los arbolitos que reciban. —Lista de Variedades y Precios: Manzana: Yellow, New York Delicious, Rome, Beauty, Arkansas, Black Alexander. Durazno: J. H. Hale, Elberta, Muir, Lovell. Peral: Bosc, Bartlett, Anjou, Beurre, Hardy y Doyenne du Comice. Chabacano: Royal, Tilton, Blehheim. Ciruelo: Wickson, Kelley, President, Climax y Burbank. Cerezo: Burbank, Bing, Royal Ann. Olibo: Sebillano, Manzanillo. Almond: California, Drake, Nonpareil. Higuera: Kadota, Kaki, Fuyu, Hachiya, Hyakume. El precio de árboles de las especies y variedades anteriores es de \$ 0.90 cada uno. Nogales: (nuez pacana) Sabine, Successa Stuart. El precio de los nogales es de \$ 2.00 cada uno. Naranjos: Valencia, Washington Navel. El precio de los naranjos y de otras frutas cítricas, como limones, mandarinas, toronjas etc., es de \$ 0.45 cada uno. Los árboles que se envíen serán de un año de edad que es la más apropiada para la plantación; y de no menos de 9 mm. de diámetro. Aproveche usted esta ventajosa oferta. Haga sus pedidos a la Div. de Extensión. Dirección General de Agricultura. San Jacinto D. F.—El Director Gral. Ing. Waldo Soberón. —Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su publicación profusa.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 16 de noviembre de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

14900

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 310.

El C. Director General de Agricultura y Ganadería, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Secretaría de Agricultura y Fomento — Dirección General de Agricultura y Ganadería. — División de Extensión. — Invitación para tomar parte en la Exposición Nacional Ganadera, cuyos contingentes serán aprovechados para el museo agrícola en formación. — A los Agricultores de la República e Industriales agrícolas. — Deseando fomentar mas intensamente el desarrollo de la Agricultura Nacional para que llegue a ocupar el rango que merece entre todos los países agrícolas, se ha iniciado la formación de un Museo Agrícola que sirva como medio de divulgación práctica y objetiva, donde se exhiban las innumerables riquezas de la Nación. — La Exposición de Ganadería que se celebrará del 1º al 8 del próximo mes de diciembre, y posteriormente el Museo, servirán de estímulo a los expositores y facilitarán notablemente el comercio de los productos, correspondiendo así a los esfuerzos del campesino y de todo aquel que se dedica a explotaciones de esta naturaleza. Conociendo de antemano la buena voluntad con que los agricultores han correspondido siempre a nuestro llamado, nos permitimos solicitar la cooperación de Uds. para llevar adelante con todo éxito nuestro proyecto, encareciéndoles nos remitan un contingente de muestras de productos agrícolas de esa región, incluyendo fotografías, planos, modelos, útiles, plantas vivas y disecadas, así como semillas, etc. — Asimismo, pueden enviarnos todo lo que se relacione con Veterinaria, Ganadería, Avicultura, Apicultura, Sericultura, Alimentación y engorda de animales domésticos; Lechería, Viticultura y Vinificación; Conservación de frutas y legumbres; Arboricultura, Horticultura, Agronomía, Cultivo de prados; Suelos y su mejoramiento; Industrias agrícolas, como el café, cacao, caña de azúcar, etc.; Plantas curtientes, tintóreas, medicinales y textiles; Ingeniería rural y todo aquello que pueda ilustrar sobre las diferentes facetas del trabajo agrícola e industrial del ramo; en la inteligencia que los envíos de Uds. se estimarán como obsequio a la Dirección General de Agricultura, para su exposición permanente. — Las remesas deberán hacerse a la División de Extensión, Dirección de Agricultura y Ganadería, San Jacinto, D. F., acompañando la descripción de cada muestra en la forma adjunta. — Pueden enviarse anuncios y toda clase de réclames que se harán figurar como ya se dijo, en la Exposición de Ganadería que se celebrará en los días arriba citados, en la propia Dirección de Agricultura, aprovechándose los contingentes para la formación del Museo Agrícola. — Las muestras deberán ser enviadas desde hoy hasta el 18 de noviembre para tener tiempo suficiente de prepararlas debidamente. — Anticipando a Uds. las gracias por cualquier contingente, por pequeño que sea, que tengan a bien enviarnos, me es grato reiterarles mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reección. — San Jacinto, D. F., 5 de septiembre de 1929. — El Director General Ing. Waldo Soberón. — Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y profusa publicación.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1929. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

15072

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 311.

El C. Gobernador, ha tenido a bien dictar un acuerdo que dice lo siguiente:

"En virtud de que los libros del Registro Civil, no deben ser proporcionados por el Gobierno del Estado sino por los propios Municipios a cuyo servicio están destinados, gírese circular a los CC. Presidentes Municipales y de Juntas de Administración Civil, indicándoles que remitan a este Gobierno todos los libros que conforme a la Ley deben llevarse tanto de originales como de copias y suplementos en las oficinas del Juzgado del Estado Civil con objeto de darles la autorización que señala el Código Civil y devolvérselos oportunamente, para que en ellos se inscriban las actas de nacimiento, matrimonios y defunciones de su jurisdicción. — El Gobernador Constitucional del Estado. — Ing. Bartolomé Vargas Lugo. — El Secretario General. — Lic. David Moreno Tejeda. — Rúbricas".

Y por disposición del propio Ejecutivo, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, a 22 de noviembre de 1929. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

14844

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de octubre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno.....	16
Primera Sala.....	61
Segunda Sala.....	54
Juzgados.....	00

Suma.....131

ENTRADAS

Tribunal Pleno.....	5
Primera Sala.....	93
Segunda Sala.....	106
Juzgados.....	25

Suma.....239 370

SALIDAS	
Tribunal Pleno.....	9
Primera Sala.....	107
Segunda Sala.....	122
Juzgados.....	25
Suma.....	263
EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.	
Tribunal Pleno.....	12
Primera Sala.....	47
Segunda Sala.....	48
Juzgados.....	00
Suma.....	107
Total.....	370 370 Sumas iguales.
Pachuca, 1º de noviembre de 1929.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.	

caja alfileres, según nota.....	0.75
Valor de escobas y jerga para aseo de las oficinas.....	1.50
	\$ 71.25
Muebles y útiles.....	
Pagado a la imprenta de "El Buen Tono" por un fechador, bandas metal, según nota.....	5.00
Sueldos:	
Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo en el mes, según recibo.....	\$ 300.00
Francisco Velázquez, Ayudante, su sueldo en el mes, según recibo.....	75.00
Arturo Márquez, Tenedor de Libros, su sueldo en el mes, según recibo.....	15.00
Igual.....	390.00
	\$ 466.25

14850
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de octubre de 1929.

Existencia en Caja el 30 de Sepbre. ppdo.....	\$ 528.93
Desempeño al 5%.....	2 156.50
Intereses del 5%.....	107.85
Desempeño al 10%.....	1,038.50
Intereses del 10%.....	103.91
Desempeño al 15%.....	1 127.25
Intereses del 15%.....	169.14
Desempeño al 20%.....	2 284.25
Intereses del 20%.....	456.85
Desempeño al 25%.....	381.25
Intereses del 25%.....	95.31
25% según prendas sacadas a remate.....	242.65
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas.....	28.90
Venta de prendas en el mes.....	982.75
Préstamos sobre prendas en el mes.....	\$ 8,384.50
Gastos Generales, según comprobantes y detalle a la vuelta.....	466.25
Demasías pagadas contra boletas de prendas rematadas.....	1.25
Donativo por el presente mes al Hospital Civil para el Dispensario de la Beneficencia Pública.....	400.00
Saldo en Caja el 31 de octubre actual.....	452.04
Igual.....	\$ 9,704.04 \$ 9,704.04

Pachuca de Soto, octubre 31 de 1929.—El Gerente del Montepío, Emilio Maestro.—Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: Dr. David Hermosillo, José Ibarra Olivares.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Diversos:

Pagado a la Cia. Nacional de Teléfonos, S. A. por servicio en el mes, según recibo.....	\$ 6.00
Pagado a "El Observador" por publicación de un aviso referente a remates, según recibo.....	10.00
Pagado al mismo por esqueletos para informes, según factura.....	53.00
Pagado a "Al Progreso" por una	

PODER JUDICIAL

14841
NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de octubre próximo pasado, con expresión del despacho del C. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	1
.. estudio.....	6
.. poder del C. Procurador.....	55
.. poder del C. Defensor de Oficio.....	1
.. poder de los Defensores particulares.....	5
Entradas.....	121
Despachadas.....	127

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite.....	6
.. estudio.....	1
.. poder del C. Procurador.....	45
En poder del C. Defensor de Oficio.....	3
.. poder de los Defensores Particulares.....	7

Sumas iguales..... 189 189

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	55
Entradas.....	116
Despachadas.....	126
Pendientes.....	45

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	15
Despachadas.....	13
Pendientes.....	3

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas.....	3
Despachadas.....	1
Pendientes.....	7

JUICIOS CIVILES.

Existencia anterior.....	59
Entradas.....	7
Salidas.....	6

Pachuca de Soto, a 8 de noviembre de 1929.—El Secretario de la Segunda Sala, J. Martínez S.—Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, Lic. Manuel Orozco.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

14774

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.

NOTIFICACION.

Al Propietario de la Hda. de Cocinillas.—Hgo. Se recibió en esta Secretaría solicitud suscrita por varios interesados, pidiendo la colonización de la Hacienda de Cocinillas, Hgo. que es de su propiedad. En vista de haberse aceptado a trámite, se hace de su conocimiento para los fines legales consiguientes y a fin de que se sirva decir si se acoge a los beneficios de la Ley de Colonización vigente, para lo cual se le concede un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. 25 de septiembre de 1929.—El Director.—*Gumaro García de la Cadena*.—Rúbrica".

13994

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Gobernación.—Comisión Local Agraria. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria. Oct. 26 1929. Estado de Hidalgo. Acuerdo: Pachuca de Soto, Oct. 28 de 1929. Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Pde., Lailson.—Rúbrica. Al Centro:—Registrado bajo el núm. 6079 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos originarios y vecinos de la Ranchería de Cañada Chica, del Municipio y Distrito de Actopan, E. de Hgo., manifestamos que carecemos de tierras para trabajar y aprovechar los frutos para el sustento de nuestros hijos, ocurrimos ante usted de la manera más atenta y respetuosa a exponer lo siguiente: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de Tierras de 11 de agosto de 1927 venimos ante usted y por medio de ese escrito elevamos formal solicitud de dotación de Ejidos de las tierras de la Hacienda de la Vega, así mismo pedimos sea turnada a la Comisión Local Agraria para su pronta tramitación de acuerdo con el procedimiento señalado por la Ley de referencia. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer la siguiente terna que suplicamos sea aceptada a saber: Para Presidente, el C. Vicente Cruz; Para Secretario, el C. Abraham Cruz; Para Tesorero, el C. Celestino Herrera; en cuyo favor encarecemos sean extendidos los nombramientos respectivos. Así como también de conformidad con el Artículo 4º de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 133 de la del 11 de agosto de 1927 ya invocada arriba, señalamos como nuestro Representante en este asunto al C. Procurador de Pueblos de la Comisión Local Nacional en el Estado. Reiteramos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Cañada Chica, a 11 de octubre de 1929.—Celestino

Herrera, Vicente Cruz, Abraham Cruz, Lucas Zamora, Guadalupe Cruz, Dolores Mejía, Epifanio M. Angeles, Inés Angeles, Luis Tolentino, Jesús Angeles, Germán Mejía, Sebastián González, Marcos Tolentino, Francisco Hernández, Cornelio Santiago, Tomás Hernández, Anselmo Alamilla, Nicolás Guzmán, Julio Cruz, José Reyes, Florentino Sánchez, Laureano Herrera, Ricardo Barrera.—Rúbricas.—Gregorio Angeles, Fidel Peña, Francisco Peña, Calixto Hernández, Ascensión Santiago, Amado Santiago, Alfonso Angeles, Tomás Tolentino, Juan Olguín, Pedro Hernández, Timoteo Cruz, Nicasio Cruz, Catarino Larrieta, Tomás Angeles, Trinidad Lugo, Tomás Sánchez, Felipe Tolentino, Modesto Tolentino, Agustín Gómez, Gerónimo Alamilla, Germán Mejía, Benjamín Angeles, Manuel Angeles, Desiderio Vázquez, Margaro Aguilar, Mateo Hernández, Gabriel Vega, Pedro Mejía, José Santiago, Pedro Angeles, Pedro Mejía, Francisco Santiago, Francisco Olguín, Casiano Aguilar, Marcos Cruz, Andrés Cruz, Florentino Cruz, Julián Cruz, Celestino Tapia, Antonio Pérez, Sábino Sánchez, Juan Tolentino, Agustín Hernández, José Hernández, Ricardo Tolentino, Alamilla Macario, Marcelino Mejía, Herculano Herrera, Tomás Hernández, Friaco Santiago, Bernardo Mejía, Bonifacio Santiago, Pedro Guzmán.—Por los que no saben firmar, lo hago a ruego y encargo, José Hernández.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, octubre 29 de 1929.—*Dario Pérez*.

14910

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Solicitud de restitución de ejidos.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—De acuerdo con las disposiciones de la Ley de 6 de enero de 1915 y su Reglamentaria del 21 de marzo del presente año, comparecemos ante usted por medio de este oficio y respetuosamente solicitamos Restitución de ejidos, para cuyo efecto acompañamos copia de los títulos originales. En esa virtud, y suplicando a usted como presentados con esta solicitud, que deberá ser turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y dictamen, nos permitimos acompañar a la presente el acta levantada con motivo de la elección del Comité Particular Ejecutivo, señalando a la vez como nuestro representante genuino en este asunto, al C. Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria, en el Estado. Debemos declarar y declaramos, que los solicitantes somos vecinos del Pueblo de "Los Reyes" y barrio de "Tlacomulco", perteneciente al Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.—Los Reyes, 13 de octubre de 1929.—José Vargas, Manuel Ortiz, Ignacio Vargas, José Miguel, Luis Pérez, Guillermo López, Federico Pérez, Herminio Hernández, Teófilo Pé-

rez, Sabás Vargas, Mariano Pérez, José de la Cruz, Miguel Guerrero, Victoriano Licon, Alejandro Vargas, José Regino, Aniceto Pérez, Miguel Vargas.—Rúbricas.—Concepción Tepantongo, José de la Cruz, José Ignacio, Fabiano Martínez, Trinidad Martínez, Francisco Cabrera, Crisosto Cabrera, Santos Martínez, Mateo Martínez, Ignacio Martínez, José Mateo, José Lucas, José Ponciano, Crisosto Martínez, Apolonio Vargas, Macedonio Vargas, Marcos Pérez, Alejandro Vargas, José Manuel, José Luis, José Francisco, José Manuel, Antonio Loma, Daniel Ortega, José Trinidad, José Félix, José Manuel, Ignacio Cruz, José Trinidad, Raymundo Galloso, Bibiano Tlalacalco, José Amiroso, José Remigio, Encarnación Tlalacalco, Rafael Tlalacalco, José Francisco, José Hilario, Fermín Vargas, José Marcelino, José Crisbal, José Manuel, José Blas, Miguel Vargas, Manuel Reyes, Pascual Reyes, Antonio Cruz, Maximino Cruz, Basilio Ortega, Juan Pérez, Manuel Téllez, José Reyes, José Hernández, Apolonio Vargas, Antonio Pérez, Victoriano Licon, Francisco Licon, José Pascual, José Federico, Florentino Vargas, José Manuel, José Trinidad, José Andrés, José Félix, José Ricardo, José Cayetano, Braulio Cortés, Enrique Tlalacalco, Carlos Tlalacalco, Lázaro Cruz, José Jacinto, José Mariano, José Antonio, José Marcelino, Francisco Vargas, Luis Pérez, José Nicolás, Pascual Pérez, Aurelio Pérez, José Antonio, José Ausencio, José Manuel, José Lino, Gregorio Licon, José Roque, Ignacio Hernández, Taurino Vargas, Bartolo Martínez, Cipriano Martínez, Pablo Martínez, Trinidad Martínez, Santiago Vargas, José Pascual, José Magdalena, Felipe Ramírez, José Martín, Manuel Vargas, José Trinidad, Manuel Ferrel, Agustín Ferrel, Nicolás Tlalacalco, Reyes Vargas, Ángel Vargas, José Antonio, Luis Vargas, Gregorio Pérez, José M^a Paréz, Francisco Hernández, Constantino Leyva, José Gregorio, Canuto Ortega, José Joaquín, José Eulogio, José Andrés, José Antonio, José Pascual, José Torres, Martín Martínez, Eulogio Martínez.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente seguido por restitución de ejidos al Pueblo de "Los Reyes" y barrio de "Tlacomulco".—Pachuca de Soto, a 16 de noviembre de 1929.—Darío Pérez.

14940

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a la Ranchería de EL PEDREGOSO, Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de mayo de 1926, los vecinos de la Ranchería de El Pedregoso solicitaron dotación de ejidos ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 3 de junio siguiente, turnó dicha solicitud a la Comisión Local Agraria, para que se siguiera la tramitación correspondiente.

Resultando Segundo.—Que instaurado el expediente respectivo el día 8 del citado mes de junio, la Comisión Local Agraria mandó publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y así apareció en el número 25, correspondiente al 19 de julio de 1926. Asimismo, se recabaron los siguientes datos: que el perímetro de los terrenos que aparecen a nombre de la Ranchería, encierran una extensión superficial de 402-20 Hs., de las cuales 40-80 Hs. pertenecen al Municipio de Huichapan, que en pequeñas porciones son rentadas a los habitantes de la citada Ranchería, de lo que resulta que en realidad los vecinos de El Pedregoso sólo son propietarios de 363-40 Hs., de las cuales 130-80 Hs. son de labor de temporal de segunda y el resto, o sean 232 60 Hs., de terrenos cerriles con pasto; que el principal cultivo es el del maíz, en el que se tiene un rendimiento medio de 40 por 1; que la estación ferroviaria más cercana se encuentra a menos de 8 kilómetros, y que las fincas cercanas son la hacienda de "San José El Marqués" y el rancho de "La Purísima", el primero de dichos predios, con una superficie original de 5167-64 Hs., y el segundo, de... 891-00-72 Hs. Que el clima es templado; que la ranchería colinda por el Norte con el rancho de "El Cuarto", por el sur con el rancho de "Los Lugos", terrenos de Rómulo Jiménez, y hacienda de "San José El Marqués"; por el Este con la Ranchería de Vitejé y por el Oeste con el pueblo de San José Atlán y el rancho de "La Purísima". Que el Administrador de Rentas de Huichapan manifestó que el rancho "El Cuarto" tenía una extensión superficial de 144-39-83 Hs. y un anexo con 0-30-90 Hs. el rancho de "La Purísima", de los señores Gilberto A. Castillo y Celina Bodelot de Castillo, 891-00-72 Hs., y las señoritas Enriqueta, Josefina e Ignacia Jiménez, el terreno llamado "Los Lugos", con... 136 26-96 Hs.; que el Jefe de la Sección de Catastro del Gobierno del Estado, remitió copias de las hojas de avalúo de la hacienda de "San José El Marqués" y sus anexos "Buenavista" y "Peña Colorada", y del rancho de "La Purísima" en las que consta que la primera de dichas fincas tuvo una extensión original de 14,191 64 65 Hs., y la segunda 788 20 Hs., en la inteligencia de que la clasificación de "La Purísima" era como sigue: 615 Hs. de cerril pedregoso, 12 Hs. de temporal de segunda, 25 Hs. de temporal de primera, 68 Hs. de temporal con maguey, 60 Hs. de labor de tercera de temporal, y el resto de terrenos improductivos. Que la categoría política del lugar es la de Ranchería.

Resultando Tercero.—Que por oficios de 23 de septiembre de 1927, la Comisión Local Agraria notificó a los señores José G. Escandón, Gilberto A. Castillo y Sucesión propietaria de la Hacienda de "El Destello", a fin de que designaran representante común que debía formar parte de la junta censtral respectiva. Además de la notificación directa, se publicó el citatorio, por medio del Periódico Oficial del Estado número 38, de 8 de octubre de 1927.

En acta levantada en las oficinas de la Comisión Local, el 14 de octubre de 1927, consta que ninguno de los propietarios citados designó representantes, por lo que el censo respectivo se formó con sólo la

intervención de los demás representantes que previene el artículo 61 de la Ley Reglamentaria vigente, siendo ellos, el C. Wilfrido Osorio, por parte de la Comisión Local, y el C. Bardomiano Martínez, por parte de los vecinos. El padrón correspondiente quedó terminado el 14 de diciembre de 1927, habiendo arrojado un total de 280 habitantes, de los cuales se listaron 86 con derecho a tierras, por ser jefes de familia o varones mayores de 18 años. El censo pecuario dió un total de 562 cabezas de ganado, de las cuales 99 son de vacuno, 5 de caballo, 13 asnal, 131 de cabrío, 296 de lanar y 18 de porcino.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria notificó a los presuntos afectados, para que dentro de un plazo de 30 días hicieran las objeciones que creyeran pertinentes, habiéndose presentado solamente el C. Gilberto A. Castillo, manifestando que al rancho de "La Purísima" sólo le quedan 628 62 Hs. de terrenos pedregosos.

Resultando Quinto.—Que con fecha 15 de noviembre de 1928, la Comisión Local Agraria emitió dictamen proponiendo una dotación de 385 Hs., que se tomarían de la hacienda de "San José El Marqués" y su anexo "Buenavista", de las cuales serían 88 Hs. de temporal de segunda y 297 Hs. de terreno cerril.

El C. Gobernador del Estado, con fecha 29 de enero del presente año, aprobó el mencionado dictamen, expresando su conformidad con la exclusión del rancho de "La Purísima, pues haciendo una conversión teórica de los terrenos cerriles pedregosos de dicha finca en tierras de labor, resultaría una superficie menor de la que respeta la Ley.

La resolución del C. Gobernador se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 8 correspondiente al 24 de febrero del presente año, habiéndose dado la posesión provisional a los vecinos.

Resultando Sexto.—Que fué turnado a expediente a la Comisión Nacional Agraria, habiéndose fijado en las oficinas de la Delegación de la misma en el Estado de Hidalgo, la cédula a que se refiere el artículo 84 de la Ley Reglamentaria vigente; y en su oportunidad se notificó directamente y por medio del Periódico Oficial del Estado, a los propietarios de la hacienda de "San José El Marqués", para que en un plazo de 30 días presentaran los alegatos y pruebas que creyeran pertinentes, sin que ninguno lo haya verificado.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Nacional Agraria, al revisar el censo, encontró con que habían dejado de considerarse a los jóvenes mayores de 16 años, marcados con los números 72 y 230; que de los datos de la Sección de Estadística de la misma, se viene en conocimiento que de la hacienda de "San José El Marqués", se han tomado 7853 90 Hs., para dotar a 8 pueblos del Estado de Hidalgo, y 2684-23-27 Hs. para 3 pueblos del Estado de México, por lo que deducidas tales superficies, de la original que fué de 14,191 64 65 Hs., quedan disponibles 3653-51-38 Hs. Que respecto del rancho de "La Purísima", según los planos que obran en los expedientes de San José, Atlán y San Sebastián,

queda comprobado que efectivamente sólo quedan a la finca terrenos cerriles pedregosos.

Considerando Primero.—Que la superficie de que dispone el poblado solicitante, es insuficiente para cubrir sus necesidades agrícolas, y por consiguiente es procedente la dotación solicitada por la Ranchería de El Pedregoso, de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional y relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año, aplicable para resolver este expediente.

Considerando Segundo.—Que el censo agropecuario fué levantado de acuerdo con las disposiciones de la citada Ley Reglamentaria, debiendo tomarse como base para la dotación, a 38 individuos jefes de familia y varones mayores de 16 años.

Considerando Tercero.—Que la única finca afectable en razón de su extensión y calidad de tierras, es la de "San José El Marqués" y anexos, la que deberá contribuir con 541-60 Hs., por las siguientes razones: el pueblo posee 130 80 Hs. de tierras de labor, que a razón de 8 Hs., pueden satisfacer las necesidades de 16.35 individuos, además de 232 60 Hs. de terrenos cerriles, que se calcula pueden bastar para las necesidades de otros 15.47, es decir, 31.82 individuos en total, faltando 56.18 individuos para completar los 88 que arroja el censo. Para estos últimos, se fijan 344-60 Hs. de labor, con las cuales pueden cubrirse las necesidades de 43.07 individuos, y 197 Hs. de terrenos cerril para los 13.11 restantes, lo que hace el total de las 541-60 Hs., con que deberá contribuir la mencionada finca.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 541 Hs. 60 As. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, habiéndose las inscripciones del caso con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional, 135 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación a la Ranchería de El Pedregoso, Municipalidad de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador de aquella Entidad Federativa de fecha 29 de enero del presente año, en los términos siguientes:

Tercero.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada Ranchería de El Pedregoso, con 541 60 As. QINIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, SESENTA AREAS, de la hacienda de "San José El Marqués" y anexos, propiedad de don José G. Escandón. Dicha superficie pasará al poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la Ranchería de El Pedregoso, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribese en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a El Pedregoso, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada en esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México D. F., a 30 de octubre de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Ignacio L. Figueroa.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por el C. Lic. José H. López Alcar, Apoderado de Ferrocarriles Nacionales de México, para aprovechar aguas del bombeo de la Mina Dos Carlos, para las atenciones de su servicio de Ferrocarriles en la terminal de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del plazo de ley.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—José H. López Alcar, Abogado, Apoderado de los Ferrocarriles Nacionales de México, según lo tengo acreditado en el expediente de esa Secretaría relativo a la concesión para el aprovechamiento de las aguas del Río Papaloapan, Ref: Dirección de Aguas, Sección XI—Div. N.º 14248, recibiendo notificaciones en la Avenida Cinco de Mayo número treinta y dos de esta Ciudad, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que la Compañía mi mandante necesita, para las atenciones de su servicio de ferrocarriles en la Terminal de Pachuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cantidad mínima de cinco litros de agua por segundo. Dichas aguas pueden tomarse del desagüe de la Mina denominada "Dos Carlos", la cual es de jurisdicción federal, atento lo prescrito por el artículo 27 de nuestra Constitución Política. La derivación del agua en la cantidad que necesitan los Ferrocarriles Nacionales, se hará por medio de una tubería que tenderá la Empresa por su cuenta a lo largo del camino, desde la Mina Dos Carlos hasta la Estación Terminal de los Ferrocarriles en Pachuca.—Acompaño a la presente solicitud, un croquis de la localización de la Mina Dos Carlos y de la tubería que será necesario tender para captar los cinco litros de agua por segundo que necesita la Empresa para usos industriales. Por lo tanto, y dejando a salvo los derechos de tercero, con apoyo en los artículos 13, 14, 16 y demás aplicables de la Ley y Reglamento de Aguas Federales, pido a usted respetuosamente: C. Srío. de Agricultura y Fomento. Primero. Dar entrada a la presente solicitud, ordenando la publicación de la misma en los términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento respectivo: Segundo. Tramitada que sea, en su oportunidad otorgar la concesión que solicito en favor de los Ferrocarriles Nacionales de México, mis mandantes, por la cantidad de cinco litros de agua por segundo de las provenientes de la Mina "Dos Carlos", que se utilizarán para usos industriales en la Estación Terminal de Pachuca.—Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—México, D. F., a 2 de agosto 1929.—J. H. López Alcar, Sub-Jefe del Departamento Legal.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 23 de septiembre de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1929.—Recibido, noviembre 12 de 1929.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

JUDICIALES

14771

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Julio López, vecino que fué del Rancho "El Cura" de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Apam, Hgo., a 25 de octubre de 1929.—El Secretario, I. Bárcenas. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1929.—Recibido, noviembre 19 de 1929.

14768

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de la Ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la finada María Grande de los Reyes, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del quinto día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tula, Hgo., a 28 de octubre de 1929.—El Secretario, P. Gómez. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 19 de 1929.

14937

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Téngase por presentado al C. Agente de Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a

su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia, certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal, carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted, respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de

Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. — TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. — DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil. — La acción civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. — Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales. — II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella. . . . En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307 del Código Penal de la Federación. — III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena. . . . En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículos 326 y 327 del Código Penal Federal. — IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado. — V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes. — VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales. — Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. . . . En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando el juicio tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales. — VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo, o se ignore donde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez de Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. — VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado. — IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra. . . . El embargo precautorio, (en el caso que se

acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles). — X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán éstos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven. . . . (Artículo 173 del Cód. cit.). — XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.). — XII. El que promueva la diligencia precautoria, expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.). — XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio. . . . El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. . . . Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.). — Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos. — SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con el apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio. — TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes. — CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuentos por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. — QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenando al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos al pago de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS o nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales. — Protesto lo necesario. — Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve. — A. Borja S. — Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Actuario, J. C. Romero. 3-1

Recibido, noviembre 22 de 1929.

14983

DISTRITO DE TULA.

JUZGADO CONCILIADOR DE TETEPANGO.

EDICTO

Notificado tres veces y exhortado conforme ley relativa Ciudadano Juan R. Ugalde, sin comparecer, convócase presentarse este Juzgado contestar demanda tiene pendiente dentro de treinta días siguientes a tercera publicación que aparecerá por seis veces consecutivas, en "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" Capitalino.

Tetepango, Hgo., noviembre 14 de 1929.—El Juez Conciliador, *Froylán Estrada*.—El Secretario, *Anselmo Sánchez*. 6-1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

14249

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del octavo día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad, tendrá verificativo el remate de la casa denominada "Cuatro milpas", ubicada en la calle de José de la Paz Jiménez de Real del Monte, que linda: Al N., con la señora Albina Oropeza; al S., con el frente de la misma casa; al E., con Pedro Velázquez; al O., con Manuel Guzmán y la casa número treinta y cuatro de la Segunda calle de Allende del mismo Mineral, que linda: Al N., calle de su ubicación; al S., Albina Oropeza; al E., calle de la Reforma y al O., Jovito Ramírez.

Lo que se hace saber al Público en demanda de postores sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes de su avalúo pericial que es el de \$1,264.00 MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

Pachuca, 27 de septiembre de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 9 de 1929.

14391

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derechos a la herencia de Don Rubén Carbajal, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, noviembre 9 de 1929.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1929.—Recibido, noviembre 12 de 1929.

14011

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA DE REMATE.

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Observador" de esta Ciudad; se verifi-

cará en el local de este Juzgado el remate de una finca urbana ubicada en la Cuarta del Observatorio de esta Capital, número treinta y cinco, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Clemente Islas y Callejón de Simón Bolívar; Sur, calle Manuel Doblado; Oriente, José Márquez, Agustín Molina y calle de su ubicación, y al Poniente, con Agustín Molina.—Fué embargada en el juicio que sobre pago de pesos sigue en este Juzgado Facundo Ramírez Aguilar contra Clemente Islas, dueño de la misma.

Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de \$2,230.00 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento público en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., octubre 31 de 1929.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

14014

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de las sucesiones intestamentarias acumuladas del señor Antonio Gonzáles Candia y de la señora Margarita Pérez de González, vecinos que fueron de esta Ciudad, para que con los justificantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventario y avalúo solemnes de los bienes, la cual tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintinueve.—*Odilón C. Montes*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

13991

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Señora Julita Escudero.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Estanislao López, contra Ud. en escrito de fecha once del actual, obra un auto que dice:

"Molango, catorce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el promovente con el escrito anterior y copias a que se refiere. Por ignorarse el domicilio actual de la señora Julita Escudero, córrasele traslado y emplácese a ésta por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la Ciudad de México, para que conteste la demanda de divorcio que le interpone su esposo el señor Estanislao López, dentro del noveno día útil siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, apercibida de que si no lo hace, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo y prevengasele señale domicilio en esta población para oír las subsecuentes notificaciones, en el concepto de que si no lo hiciere, éstas se harán en los estrados de este Juzgado, surtiendo sus efectos legales. Hágase saber, quedando las copias respectivas en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la interesada. Con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el ciudadano Rubén Sánchez, Juez Substituto del de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Rubén Sánchez.—Rúbrica.—Alejandro Gutiérrez, Srio.—Rúbrica".

Lo que hago saber a Ud. en cumplimiento del acto inserto.

Molango, 15 de octubre de 1929. — *Alejandro Gutiérrez Srio.* 6—3

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, octubre 15 de 1929. — Recibido, noviembre 6 de 1929.

14077

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Julián Perea, vecino que fué de Acaxochitlán, para que con los justificantes de sus créditos comparezcan a la formación del inventario y avalúo solemnes de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo a las once horas del undécimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintinueve. — *S. Alarcón, Srio.* 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1929. — Recibido, noviembre 7 de 1929.

MINERIA

14834

THE MEXICAN CORPORATION, S. A.
PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de The Mexican Corporation, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo cuarenta y seis de los Estatutos Sociales, acordó convocar a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá su verificativo en las oficinas de la Sociedad, situadas en el Edificio Woodrow, ubicado en el número dieciocho de la primera calle de Bolívar de esta Capital, y no en la Ciudad de Pachuca, a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de mil novecientos veintinueve, con el objeto de tratar y resolver los asuntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.—Lectura y discusión del acta de la Asamblea anterior.

II.—Presentación de la memoria o informe del Consejo, acerca de las operaciones de la sociedad, durante el ejercicio social transcurrido desde el primero de julio de mil novecientos veintiocho al treinta de junio de mil novecientos veintinueve en curso.

III.—Presentación por el Consejo de Administración del Balance y Cuentas, juntamente con la de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio social antes determinado.

IV.—Dictamen del señor Comisario propietario acerca de las mismas cuentas.

V.—Deliberación y aprobación en su caso, del dictamen del señor Comisario, del Balance y cuentas presentados por el Consejo de Administración y de las gestiones de este último por el ejercicio social de mil novecientos veintiocho, a mil novecientos veintinueve.

VI.—Resolución por la Asamblea, acerca de la aplicación, del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII.—Elección de miembros propietarios del Consejo de Administración, que deberán funcionar hasta que se reúna la Asamblea General de mil novecientos treinta y uno.

VIII.—Elección de un Comisario propietario y un suplente, que han de funcionar durante el mismo período de tiempo.

IX.—Los demás asuntos anexos o conexos a los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en poder de la sociedad, en las oficinas de ésta, situadas en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en el número dieciocho de la primera calle de Bolívar de esta Capital, o en las del Bank of Montreal, Sucursal en México, número cuarenta de la Avenida Isabel la Católica de esta Ciudad, desde la fecha de esta Convocatoria hasta un día antes del señalado para la reunión, recabando a cambio de los títulos una tarjeta de entrada para asistir a la Asamblea.

El Balance y Cuentas correspondiente al ejercicio Social de primero de julio de mil novecientos veintiocho a treinta de junio de mil novecientos veintinueve, quedan a la disposición de los señores accionistas para su revisión y examen, en las mismas oficinas de la Sociedad, desde la fecha de esta Convocatoria, hasta el día señalado para la reunión.

Se recuerda a los señores accionistas, las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales.

Art. 45.—Para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones en poder de la sociedad o de las instituciones que el Consejo designe, y recabar una tarjeta de entrada a la Asamblea. El depósito podrá hacerse hasta un día antes de que la Asamblea tenga lugar. Las acciones depositadas en poder de la Sociedad o de las instituciones que ésta designe, no se devolverán sino después de terminadas las Asambleas y mediante la devolución de la tarjeta.

Art. 49.—Para que se declaren legítimamente instalada la Asamblea General, es necesario en todo caso que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas. Si en el día señalado para la Asamblea, no se reúne ese número de acciones se repetirá la Convocatoria cuantas veces fuere preciso hasta reunir el quórum requerido.

Art. 50.—Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados, a razón de un voto por acción.

Art. 54.—Todas las votaciones serán por escrito, a menos de acuerdo en contrario de la Asamblea, o a solicitud de alguno de los presentes.

México, D. F., a 13 de noviembre de 1929. — El Secretario, *B. J. Silvert.* 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1929. — Recibido, noviembre 23 de 1929.

DIVERSOS

14968

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

QUINTA ALMONEDA.

Por quinta vez se convocan postores para el remate de la finca urbana que fué de la Intestamentaria de Modesta Valladares, hoy del fisco, situada al Poniente de la Plaza de la Independencia de esta Villa, sirviendo de base el valor pericial de \$ 2,000.00 (dos mil pesos) con que aparece en el juicio sucesorio con deducción del cuarto 10% respectivo que fija la fracción XIII del artículo 2º del Decreto de fecha 27 de Noviembre de 1919 expedido por la H. Legislatura del Estado; cuyo acto tendrá lugar en esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día hábil después de la última publicación en los Periódicos.

dicos «Oficial del Estado» y «Vanguardia» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 16 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1-1

Recibido, noviembre 22 de 1929.

14949

DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 2 dos del entrante diciembre, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda del Rancho llamado «Frac. XII de San Javier» ubicado en este Municipio, propiedad del Sr. D. Carlos Islas questa Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca. Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

14907

DISTRITO DE MOLANGO. RECAUDACION DE RENTAS DE CALNALI.

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en demanda de postores que, el día dos de diciembre próximo, a las diez horas, en esta Oficina, tendrá verificativo el remate del terreno llamado «Tepecruzco», situado en Tecpaco de este Municipio, del señor Juan José, embargado por adeudo de contribuciones, sirviendo de base el valor de treinta pesos en que consta registrado, admitiéndose posturas presentadas conforme a la ley.

Calnali, Hgo., 15 de noviembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Sebastián Sierra*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Calnali. Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

14946

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.

A VISO

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

A las (10) diez horas del día (29) veintinueve del actual y en los estrados de esta Oficina de Rentas tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de una casa habitación con su solar respectivo ubicada en esta Cabecera, embargada al señor Adrián Franco por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, admitiéndose las posturas legales que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 200.00 doscientos pesos, en que aparece registrado fiscalmente el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Orizatlán, Hgo., 11 de noviembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Porfirio Sierra*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

14943

RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día (2) dos del entrante diciembre a las (10) diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la finca denominada «Huiloná», «Atempa» o «La Mariana» ubicada en la extinguida Hacienda de San Antonio de este Municipio, embargada a la Testamentaria «Bernardo Herrera» por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública. Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas de la cantidad de \$ 1200.00. Un mil doscientos pesos, valor con que aparece registrado el inmueble en el Padrón fiscal de esta propia Oficina.

Orizatlán, Hgo., a 12 de noviembre de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Porfirio Sierra*.

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

15049

MUNICIPIO DE PACHUCA JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL

A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiseis del actual, tendrá verificativo en esta Oficina, el remate del terreno ubicado la Avenida Juárez número 5 de esta Ciudad, denunciado por el señor Andrés Escárcega. Servirá de base para el remate, la suma de SETECIENTOS SETENTA PESOS SESENTA CENTAVOS, hecha una quinta deducción de un diez por ciento.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, noviembre 22 de 1929. El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Juan Cruz O.*—El Secretario, *L. Cárdenas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1929.—Recibido, noviembre 23 de 1929.

14576

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Como por falta de postores no se efectuó la primera almoneda de la finca rústica de riego conocida con el nombre de «El Durazno» o sea la tercera parte del predio denominado «Arcos» ubicado en el barrio del Cortijo de esta Ciudad, embargada a la Intestamentaria del señor J. Antonio Martínez por adeudo de contribuciones prediales, se convocan postores para la segunda Almoneda en calidad de remate, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Administración de Rentas a las diez horas del día once del próximo mes de diciembre, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 998.60 noventa y ocho pesos sesenta centavos, que resulta líquida después de haber hecho las deducciones de ley.

Ixmiquilpan, Hgo., 9 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas, *José Trejo Martínez*. 2-2

Recibido, noviembre 14 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO